



DISPARO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS EN CELEBRACIONES PARTICULARES

En nuestra sociedad es frecuente la utilización de productos pirotécnicos para la celebración de actos particulares de carácter familiar, cultural o religioso de manera singular o esporádica tales como bodas, bautizos, comuniones etc.

La utilización de estos productos, está sujeta a su normativa específica, en este caso el RD 563/2010 de 7 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y el Decreto 19/2011, de 4 de marzo, del Consell, por el que se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas celebradas en la Comunitat Valenciana en las que se utilizan artificios de pirotecnia.

Generalmente los artículos pirotécnicos utilizados para estas celebraciones, son los clasificados en el RD 563/2010 como categorías 1, 2 y 3, que no están sujetos a autorización. Estos artículos son:

- Categoría 1: artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.
- Categoría 2: artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
- Categoría 3: artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

El artículo 3 del Decreto 19/2011 del Consell de la Generalitat Valenciana contempla entre las manifestaciones festivas, las Celebraciones particulares de carácter singular o esporádico siempre asociadas a rituales personales, familiares o colectivos (uso individual o colectivo no organizado de tracas, baterías o truenos de las categorías 1, 2 y 3).

A la vista de la normativa citada, la utilización de estos artículos pirotécnicos en las celebraciones de este tipo, no están sujetas a autorización de la autoridad competente, si bien si que se encuentran reguladas en las Ordenanzas Municipales por lo que debe comunicarse.

Por lo tanto, el disparo de tracas, baterías (cajas chinas) o truenos de las categorías 1, 2 y 3 se entenderán autorizadas, previa solicitud, y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- El disparo y manipulación se deberá efectuar por una persona mayor de edad.
- Se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar que se puedan causar daños tanto a las personas como a los bienes.
- Será responsable de los posibles daños causados la persona encargada de realizar el disparo.